



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 396

**POR LA CUAL SE DECLARA PRIORITARIO PARA LA SALUD PÚBLICA
AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO
INFANTIL DEL VIH Y LA SÍFILIS CONGÉNITA.**

Asunción, 25 de Junio de 2007

VISTO:

El impacto negativo que sobre la morbi-mortalidad materna e infantil ejerce la falta de prevención de la transmisión del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y la Sífilis, de las embarazadas a sus productos, desmejorando la calidad de vida de los mismos o produciendo su muerte o discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH y Sífilis Congénita ha demostrado sus efectos favorables, a través de la disminución de la transmisión del VIH y el mejoramiento de la salud materna e infantil, coadyuvando así en las acciones en pro de varios Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 6° preceptúa: “La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan los factores condicionantes ...”;

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 15°, establece: “Las personas por nacer tienen derecho a ser protegidas por el Estado en su vida y en su salud desde su concepción” y en su Artículo 16° dispone: “Durante la gestación, la protección de la salud comprenderá a la madre y al ser en gestación como una entidad biológica”.


Que es necesario fortalecer el Sistema de Vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA;

Que, conforme al Decreto N° 21.376/98, Artículo 20°, numeral 7, una de las funciones específicas que competen al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social es la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios;

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Declarar prioritario para la salud pública al Programa de Prevención de la Transmisión Materno Infantil del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la Sífilis Congénita.
- Artículo 2°.** Constituir en cada Región Sanitaria equipos de trabajo integrados por funcionarios capacitados en la prevención de la transmisión materno infantil, como encargados de la implementación de dicho Programa en sus respectivos Servicios de Salud, siendo los principales responsables de su ejecución los Directores Regionales y los Gerentes de ITS/VIH


Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° _____

de _____
Hoja N° 2 de 2007

- Artículo 3°.** Determinar que la nómina de dichos equipos de trabajo forme parte, como anexo, de la presente Resolución.
- Artículo 4°.** Disponer que ninguna embarazada que recurra a un Servicio de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para su atención prenatal, se retire del mismo sin habersele ofrecido la prueba de VIH y VDRL para la detección de Sífilis, juntamente con la consejería y con Consentimiento Informado; servicios que tanto para la embarazada como para su pareja serán brindados gratuitamente.
- Artículo 5°.** Establecer como normativa nacional para la Prevención de la Transmisión de Madre a Hijo, del VIH y la Sífilis Congénita, el Manual de Normas y Procedimientos de Atención para los/las usuarios/as de los servicios de atención materno infantiles para la prevención de la transmisión materno infantil tanto para el VIH como para la Sífilis Congénita, así como las *"Guías para la Profilaxis de la transmisión de madre a hijo del VIH y terapia antirretroviral en embarazadas"* y las *"Guías de Planificación Familiar y Manejo de las Infecciones de Transmisión Sexual"*.
- Artículo 6°.** Disponer que las notificaciones del VIH y Sífilis Congénita en embarazadas y recién nacidos son de carácter obligatorio e inmediato, y deben ser canalizadas hacia el Programa Nacional de Control del VIH/Sida/ITS.
- Artículo 7°.** Establecer la implementación obligatoria del Programa de Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH y la Sífilis Congénita en todos los Hospitales Materno Infantiles y Regiones Sanitarias del país.
- Artículo 8°.** Dejar sin efecto todas las disposiciones ministeriales anteriores que se contrapongan a lo establecido en la presente Resolución.
- Artículo 9°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


DR. OSCAR MARTÍNEZ DOLDÁN